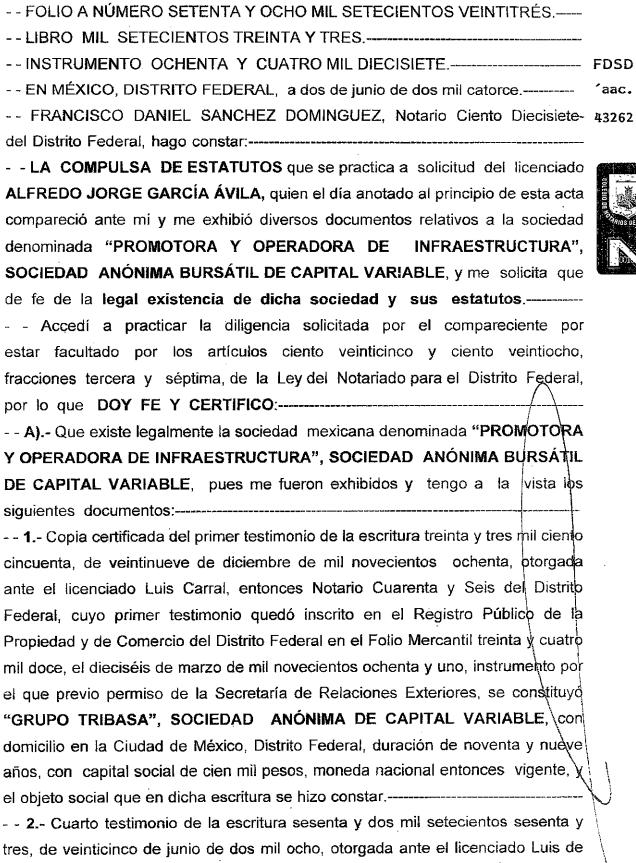


Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

1

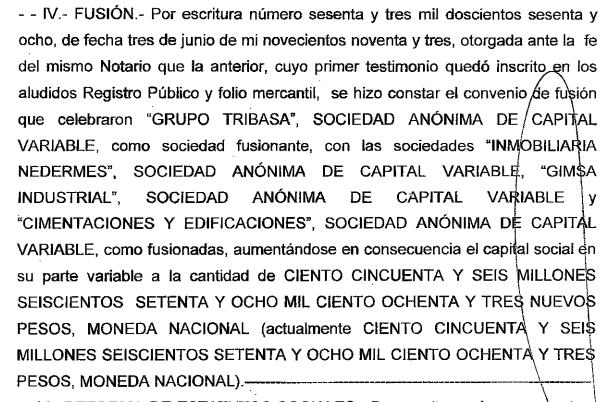


Angoitia Becerra, Notario Público Ciento Nueve del Distrito Federal, en la que se hizo constar la compulsa total de estatutos de la sociedad denominada "PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:----- - "...hago constar la COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS de la sociedad denominada "PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la Licenciada BELEM MORALES GARCÍA, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------ANTECEDENTES------ - I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y tres mil ciento cincuenta, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Carral y de Teresa, entonces titular de la Notaría Cuarenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, por comparecencia de sus fundadores y previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar el contrato de sociedad mercantil en forma anónima de capital variable, bajo la denominación de "GRUPO TRIBASA", con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado y el objeto relacionado en dicho instrumento. - - II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número dos mil setecientos setenta y dos, de fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, entonces titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, entre otros puntos se hizo constar, el aumento al capital social en su porción mínima fija y sin derecho a retiro a la cantidad de CIENTO DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL), y la

consecuente reforma a los estatutos sociales.----



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.





- - VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y cuatro mil ciento tres, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los aludidos Registro Público y folio mercantil, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciendo domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y aumentando su capital social mínimo a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS. CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado.— -- VII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, se hizo constar el aumento de capital social a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.---- - VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número sesenta y siete mil ochocientos siete, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de estatutos sociales de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (actualmente

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUARENTA

# THE SANCHED THE SA

### LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

Y TRES PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y el máximo con un límite de hasta diez veces la parte mínima fija y cláusula de admisión de extranjeros.

- - IX.- AJUSTE EN LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL. Por escritura número setenta mil ochocientos ochenta y uno, de fecha "treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, se hizo constar la protocolización de la Junta del Consejo de Administración de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARAIBLE, celebrada el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó la cancelación de DOS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES, que no fueron SUSCRITAS NI PAGADAS, PARA QUEDAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO DE la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).--- X.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número setenta mil ochocientos ochenta y seis, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los aludidos Registro Público y folio mercantil, se hizo constar la reforma de los artículos sexto, séptimo, décimo segundo tercer párrato, décimo sexto, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto

- XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS. Por escritura número setenta y dos milcincuenta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis,
otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se hizo constar la
compulsa de los estatutos de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, quedando su domicilio en México, Distrito Federal, duración
indefinida, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

y el artículo transitorio de los estatutos sociales de "GRUPO"

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE .--



TRIBASA'I.

MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y el máximo con un límite hasta de diez veces la parte mínima fija y con cláusula de admisión de extranjeros.--- - XII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los aludidos Registro Público y folio mercantil, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.---- - XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y cinco mil novecientos ochenta, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciéndose duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y

-- XIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por escritura número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha dos de mayo del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario número once de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, en la que entre otros puntos se acordó, la reforma total a los estatutos sociales de la

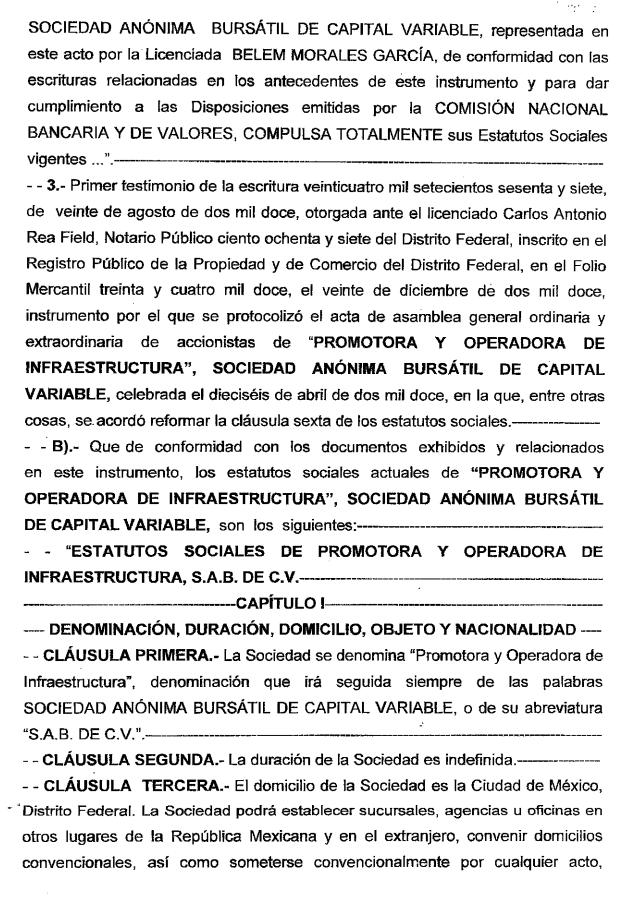
TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.--



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

-- XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número treinta y cuatro mil doce, el día treinta y uno de enero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO TRIBASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, en la que se acordó entre otros el cambio de denominación social a PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la reforma a las cláusulas primera y vigésima séptima de los estatutos sociales .---- XVI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. Por escritura número sesenta y un mil cuatrocientos diez, de fecha treinta y uno de julio de dos mil \$iete, otorgada ante le fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil doce, con fecha quince de octubre de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, de la que se formalizó entre otros asuntos la modificación de los estatutos sociales, para adecuarlos y dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley\del Mercado de Valores. Asimismo, se resolvió aprobar y autorizar a los Delegados Especiales de la Asamblea Ordinaria que en el referido instrumento se protocolizo, entre los que se encuentra la licenciada BELEM MORALES GARCÍA, en términos de la resolución primera del punto primero del orden del día de la Asamblea Ordinaria para acudir ante Fedatario Público a formalizar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos Sociales, a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.--- En virtud de lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-

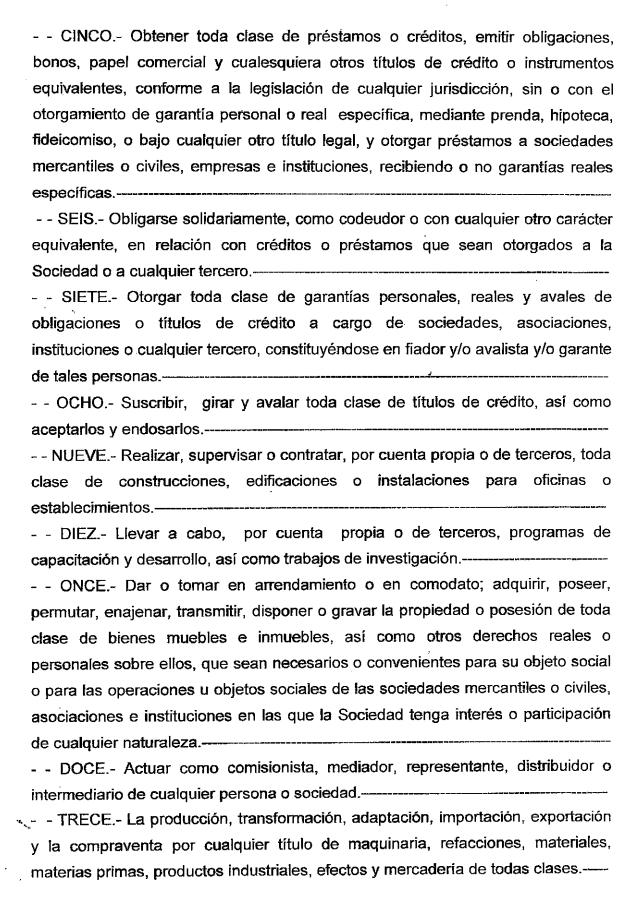
------C L Á U S U L A S--



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

contrato o convenio a la aplicación de las leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social .------ CLÁUSULA CUARTA.- La Sociedad tiene por objeto:---- UNO. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.----- - DOS.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o asociaciones, entidades o empresas, ya sea formando parte de \$u constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negocial tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos valor regulados por la legislación aplicable.------ - TRES.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a ptras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnía, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis/de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y posibles financiamientos, preparación de estudios acerça de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.-- - CUATRO.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.-

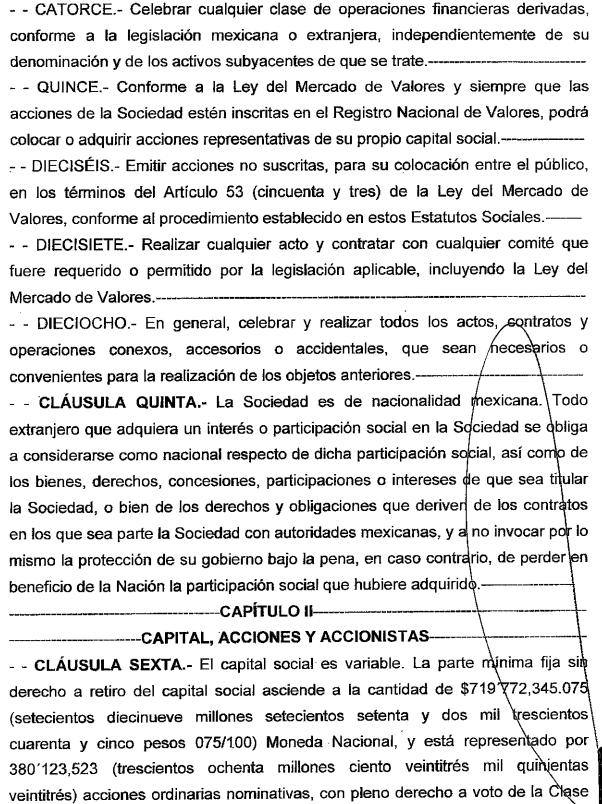




# STRING OF THE STRING CO.

### LIÇ. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



- - Excepto por lo que se refiere a las acciones representativas de la Serie L que

I, sin expresión de valor nominal.



- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

- - Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación respecto de acciones de la Serie L, al momento de emisión de acciones, sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derecho que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo

# HAMEL SAMCHEL SAMCHEL

## LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad .---- - Las acciones de la Serie L sólo tendrán derecho de voto en Asambleas Generales de Accionistas cuando deban adoptarse resoluciones con respecto a los siguientes asuntos .---- - a) transformación de la Sociedad. - - b) fusión de la Sociedad con otra que no sea su afiliada;------ - c) cancelación del registro de las acciones de la Serie L del Registro Nacional de Valores:--- - d) nombramiento, ratificación o remoción de consejeros, en los términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales.------- e) escisión, disolución y liquidación de la Sociedad;------- f) cambio de nacionalidad de la Sociedad, y ------- g) cambio de objeto social.---- Los accionistas titulares de acciones de la Serie L no tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas diversas a las antes mencionadas. -- Las acciones de la Serie L no tendrán derecho a dividendo preferente alguno.--- - CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos, será aplicable tratándose de\aumentos te capital mediante la suscripción de acciones de tesorería.---- - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para sili colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscipción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos ho será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.-- - CLÁUSULA OCTAVA.- En el evento de cancelación de la inscripción de las

acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, sujetándose para dichos efectos a lo dispuesto por los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho), fracciones I y II, 101 (ciento uno), párrafo primero, y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad.-- - Los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.---- - A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad, a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, deberá elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad .--- - CLÁUSULA NOVENA.- En adición a los supuestos expresamente previstos en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea

## LANGE SAMERE SAME AND SAME AND

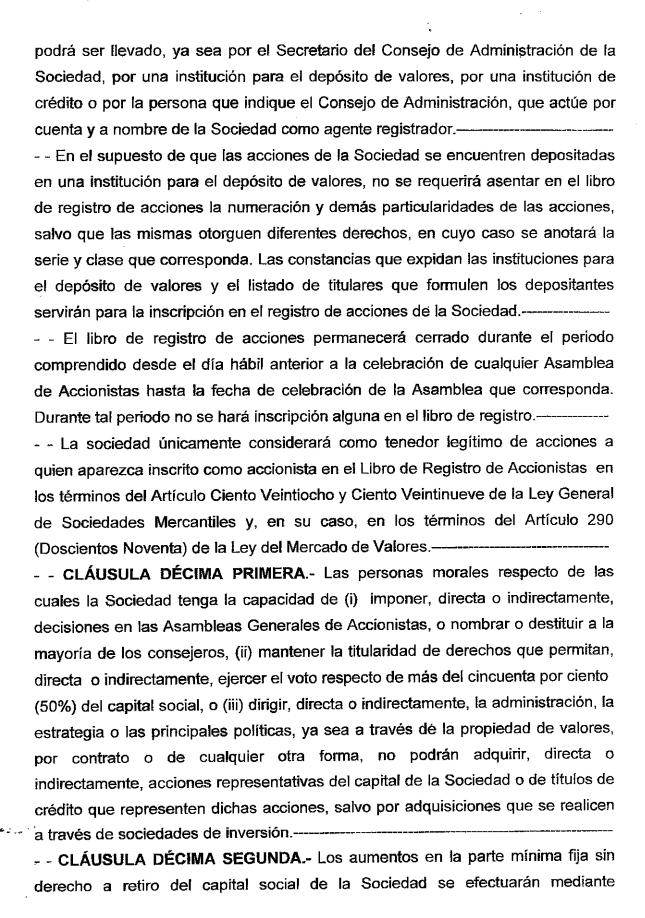
## LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional, a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse con la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo tetal de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejerciciós anteriores. En su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.----



- En tanto pertenezcan las acciones adquiridas a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.
- -- La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. - CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro





Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos, dichos aumentos deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad; ya sea en primera o ulterior convocatoria.

- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad en el caso de

los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, o en su caso, por el comité de la Sociedad designado para tal efecto, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social o la parte mínima fija del capital social y que, por resolución de la Asamblea que decrete su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, o en su caso, por el comité de la Sociedad designando para tal efecto, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la Asamblea General de Accionistas y a lo previsto en esta Cláusula.

-- En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el sexto párrafo de esta Cláusula y el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras reservas de capital, (ii) los aumentos de capital mediante la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, de conformidad con



el Artículo 53 (Cincuenta y Tres) de la Ley del Mercado de Valores, y la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, (iii) acciones emitidas en relación con alguna fusión, independientemente del carácter que en tal fusión tenga la Sociedad, (iv) la venta de acciones de tesorería adquiridas por la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la Cláusúla Novena de estos Estatutos Sociales, y (v) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones convertibles en los términos de lo previsto en el artículo 210 (doscientos diez) bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- Los aumentos de capital podrán efectuarse conforme a cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación.

-- Excepto en los casos antes citados, en los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representados en la misma, en el entendido de que cualquier aumento de capital se deberá realizar en términos de lo establecido en la última parte del primer párrafo de la presente cláusula.

- - En el caso de las acciones representativas de la parte variable del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas

## THE SAME PLANTS OF THE PARTY OF

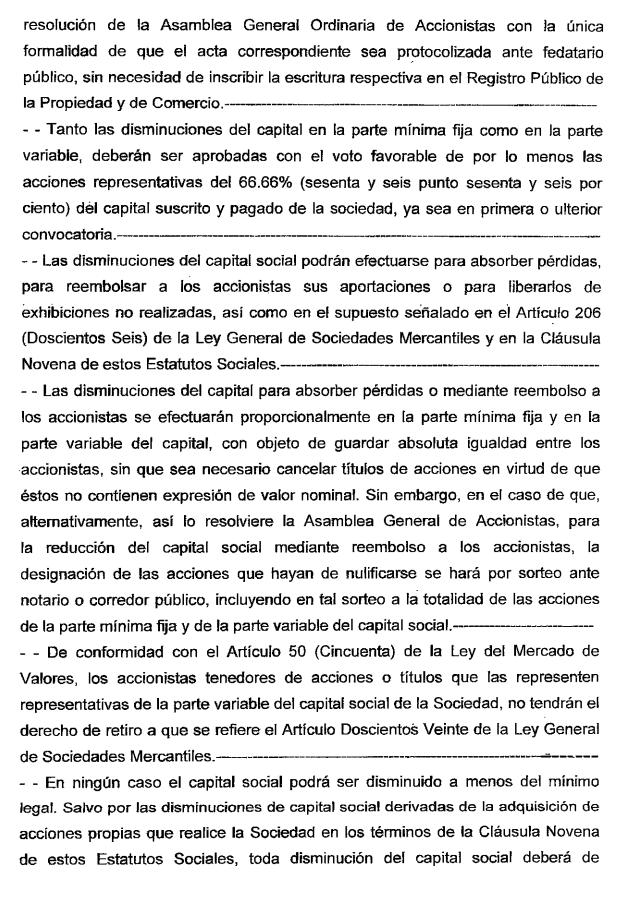
## LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



- - CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.----
- -- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga conforme a la Cláusula Décima Tercera (sic) anterior, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.
- - Salvo por los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones propias adquiridas por la sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.
- capital social derivadas del derecho de separación contemplado en la legislación aplicable y las que resulten de adquisición de acciones propias conforme a la Cláusula Novena, el capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Novena y en la Ley del Mercado de Valores, las disminuciones a la parte mínima fija del capital social requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciere para absorber pérdidas únicamente.

- - Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por



# THE SANCHE SANCHER STATE OF THE SANCHER SANCHE

## LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

inscribirse en el libro de registro que para tal efecto llevará la Sociedad.--- - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (Ciento Treinta y Seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:-- - I.- La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubiere representado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones al ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.----- II.- En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. - - III.- Salvo lo previsto en la fracción segunda anterior, en el caso de due la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series de las acciones que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere esta fracción tercera deberán cancelarse.----- - CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que



requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, así como la indicación de la Serie a la que correspondan y llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.----- - Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el Consejo de Administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea o el Consejo de Administración.--- La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su constitución o de aquella en que se haya acordado la emisión o canje respectivo.--- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular.-- - La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate, harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. - - CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las disposiciones contenidas en la presente cláusula son aplicables exclusivamente a la enajenación a terceros, que no pertenezcan a la Familia Peñaloza (tal como dicho término se define más adelante

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

en la presente cláusula), que se haga de acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativas del capital social de la Sociedad, de los que sean titulares, directa o indirectamente, David Peñaloza Sandoval, María Adriana Alanís González, Adriana Graciela Peñaloza Alanís y/o David Peñaloza Alanís (en lo sucesivo a dicho grupo en los presentes estatutos se le identificará como "Familia Peñaloza").

- - Cualquier persona o grupo de personas que actúen individualmente o de manera conjunta y que no sean parte de la Familia Peñaloza, que pretendan, en un acto o en una sucesión de actos, adquirir, directa o indirectamente, conforme a instrumentos referidos / a \acciones o cualquier título legal, acciones, representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativas del capital social de la Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen un porcentaje igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad, independientemente de que los citados actos se lleven a cabo en forma sucesiva o simultánea, requerirá la autorización del Consejo de Administración de la sociedad, debiéndose aprobar dicha adquisición con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la sociedad, ya sea en pimera o ulterior convocatoria, otorgada con anterioridad a la fecha en que se efectúe el acto o actos de que se trate, en forma escrita.----

-- La referida autorización se requerirá cada vez que un miembro de la Familia Peñaloza vaya a enajenar acciones, instrumentos referidos a acciones o representativos de acciones, instrumentos convertibles en o canjeables por acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativas del capital social de la Sociedad, de los que sea titular dicho miembro de la Familia Peñaloza y que representen un porcentaje igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social en circulación de la Sociedad.

- - El Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá resolver cualquier solicitud presentada para los efectos anteriores, dentro



de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización por escrito por el Presidente del Consejo de Administración, misma que deberá dirigirse y entregarse al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.---- - Asimismo, el Consejo de Administración, para los efectos de la autorización a que se refiere la presente cláusula, deberá tomar en consideración diversos factores entre los que estarán la existencia de conflictos de interés, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. En caso de obtenerse la autorización del Consejo de Administración, la persona o grupo de personas que pretendan adquirir y que no sean parte de la Familia Peñaloza, directa o indirectamente, sucesiva o simultáneamente, la titularidad de las acciones, instrumentos referidos a acciones, instrumentos convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones o derechos respecto de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, de los que sea titular un miembro de la Familia Peñaloza y que representen o excedan el citado porcentaje, estarán obligadas a efectuar para la adquisición, simultáneamente, una oferta pública de compra por la totalidad de las acciones o instrumentos referidos á acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración haya dispensado expresamente a dichas personas, al otorgar la autorización correspondiente, de la obligación de llevar a cabo la oferta pública de compra (ni el Consejo de Administración ni sus miembros asumirá, por dicha dispensa, responsabilidad alguna); en el entendido que, en caso que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubiere concluido la adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las acciones o instrumentos referidos a acciones, convertibles o canjeables por acciones o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, así como de autorizar

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Fis.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

la nueva operación a cargo del tercero que corresponda, sin que en tal caso el Consejo de Administración tenga responsabilidad alguna.



- - Para que cualquier autorización otorgada conforme a los párrafos anteriores sea eficaz, será necesario que la enajenación o la oferta pública de compra de acciones o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, se lleve a cabo a un precio que en ningún caso sea inferior al precio más alto del (i) precio promedio de cotización de las acciones de la Sociedad (o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad) en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., al cierre de operaciones durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la enajenación o, en su caso, en que inicie la oferta pública de compra de acciones o instrumentos referidos a o representativos de\acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad de que se trate, según se publique en el Boletín de Cierre de Mercado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. o (ii) el precio más alto al que se hubieren cotizado las acciones de la Sociedad o instrumentos referidos a o representativos de acciones durante los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de pago del precio de la enajenación o a la fecha de inicio de la oferta pública de compra.-- - No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, independientemente del porcentaje del que sea titular el accionista o titular de instrumentos correspondiente, no se requerirá la autorización a que se refieren dichos parrafos, en el supuesto de adquisición, enajenación o transferencia de acciones o instrumentos referidos a o representativos de acciones, en todos los casos representativos del capital social de Sociedad, por la vía sucesoria. - - En caso de incumplirse con lo establecido en esta Cláusula Décima Séptima, el o los presuntos tenedores o accionistas, no podrán ejercer los derechos inherentes a las acciones o instrumentos respecto de los cuales hubieren pretendido obtener la titularidad (incluyendo derechos económicos) y acciones o instrumentos no serán tomados en cuenta para efectos de la determinación del quórum o las mayorías requeridas para aprobación de cualquier resolución en las asambleas de accionistas de la Sociedad, absteniéndose la Sociedad de inscribir a los citados presuntos tenedores o accionistas en el libro de

registro de acciones y sin que surta efectos el registro que en su caso se lleve por conducto de una institución para el depósito de valores conforme a la legislación aplicable. La persona o personas que adquieran acciones u otros instrumentos en violación de las disposiciones de esta Cláusula Décima Séptima deberán enajenar las acciones o instrumentos a un tercero interesado que apruebe y designe el Consejo de Administración de la Sociedad, debiéndose aprobar dicha enajenación con el voto favorable de por lo menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de la totalidad de los miembros designados del propio Consejo de Administración de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria.---------CAPÍTULO III--------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS------- - CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas podrán ser Generales o Especiales.----- - A.- Asambleas Generales.----- - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.--- - Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:------ - I. Prórroga de la duración de la sociedad.------- II. Disolución anticipada de la sociedad.------ - III. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo o del capital autorizado de esta parte de la sociedad, en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.----- - IV. Cambio de objeto de la sociedad.----- - V. Reforma o adición a los Estatutos Sociales de la sociedad.----- - VI. Transformación de la sociedad. - - VII. Fusión o escisión de la sociedad.----- - VIII. Emisión de acciones privilegiadas por parte de la sociedad. - - IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.------ X. Emisión de bonos de cualquier tipo por parte de la sociedad. - - XI. Emisión de obligaciones de cualquier tipo por parte de la sociedad.-----

- - XII. Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de

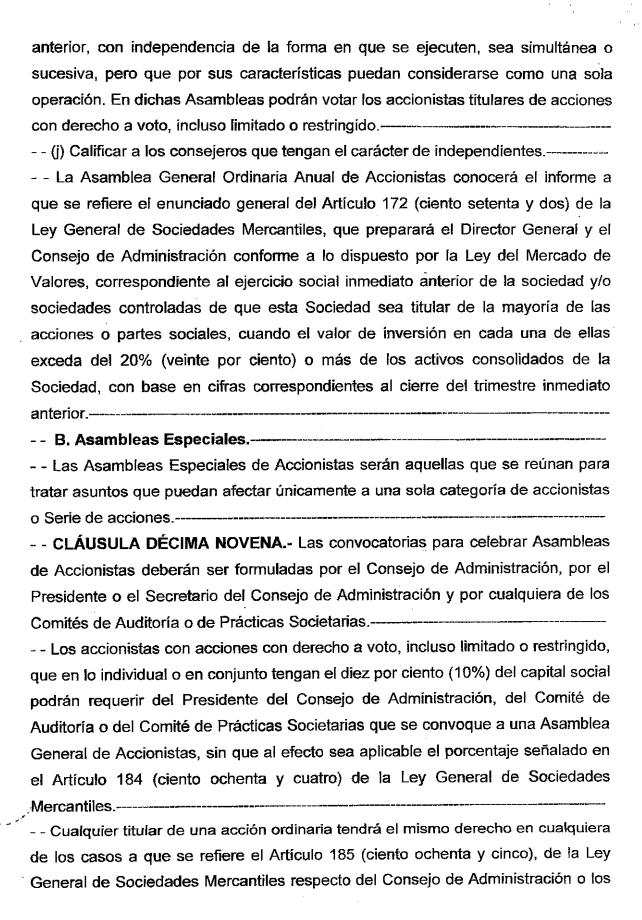
# EU OF UNIDOS AFINO POR LA CARRANTO POR LA CARRATTO POR LA CARRATTO POR LA CARRANTO POR LA CARRATTO POR LA CARR

## LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

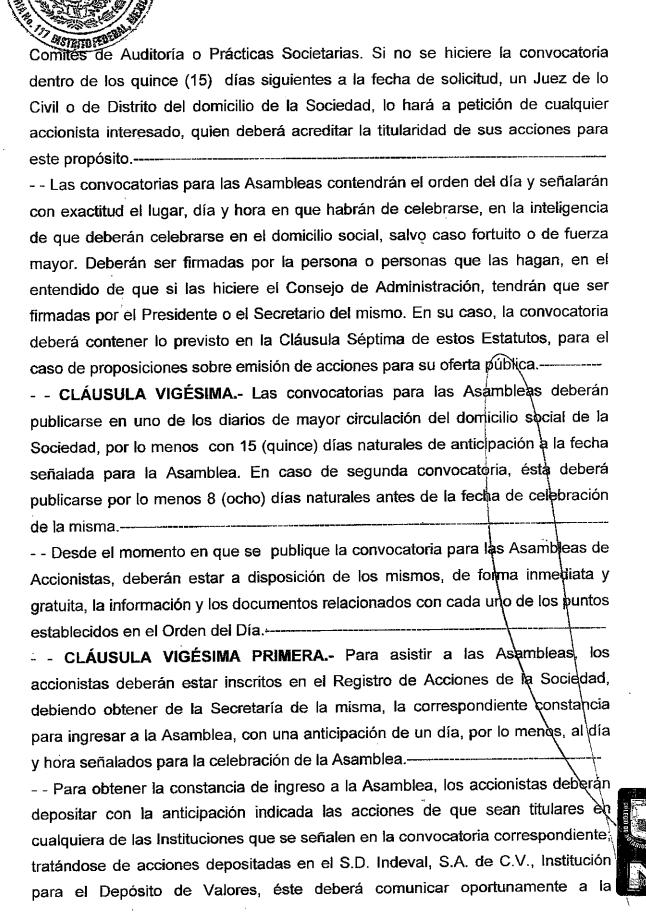
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

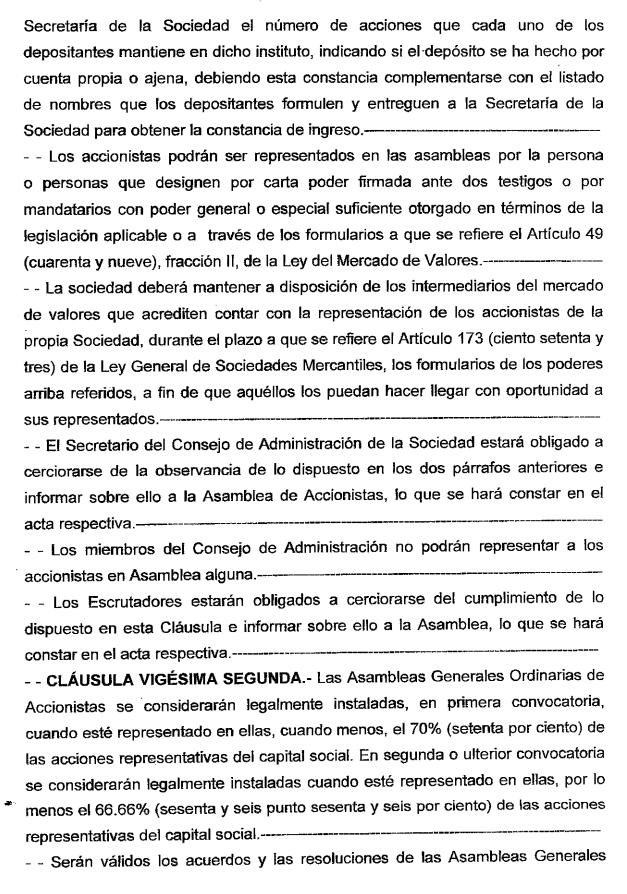
la Sociedad o de títulos que representen a las mismas en el Registro Nacional - - Por su parte, serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no se encuentre expresamente reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias.-- - Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán celebrar por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, cumpliendo, en su caso, con lo establecido en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las disposiciones relacionadas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:----- - (a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Attículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles .---- (b) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.------ - (c) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.---- - (d) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre√el contenido del informe del Director General - - (e) Discutir, aprobar o modificar y resolver sobre las operaciones y actividades del Consejo de Administración.------ (f) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.----- - (g) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secketario y∖sus suplentes, en su caso, y designar o remover al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias.------ (h) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.----- - (i) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o ৰিঙ personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento (20%) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato





Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.







Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

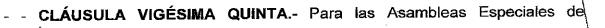
Ordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones representativas de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital social suscrito y pagado, con excepción de los acuerdos y resoluciones que a continuación se mencionan, para los cuales se requerirá del voto en el mismo sentido de por lo menos las acciones representativas del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado, ya sea en primera o ulterior convocatoria:---- - I. El nombramiento, ratificación o remoción del Director General y de los miembros del Consejo de Administración, así como de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria.------- II. Aumento o reducción del capital social variable de la Sociedad (incluyendo el capital autorizado de esta parte del capital), en el entendido de que la propuesta respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de Administración.—----- - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General Ordinaria, siempre que se confirmen por escrito, en términos de lo establecido en el último párafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---- - Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria,\ cuando\ esté representado en ellas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. En segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuanto esté representado en ellas, por lo menos, el 67% (sesenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital sócial de la - - Serán válidos los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando sean adoptadas por el voto en el mismo sentido de las acciones

representativas de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social

suscrito y pagado de la Sociedad, con excepción de los acuerdos y resoluciones
que a continuación se mencionan, para los cuales se requerirá del voto en el
mismo sentido de por lo menos las acciones representativas de 66.66% (sesenta
y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la
sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria:
I. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo o del capital autorizado de
esta parte del capital de la Sociedad, en el entendido de que la propuesta
respectiva deberá haberse sometido previamente a la decisión del Consejo de
Administración
II. Reforma o adición a los Estatutos Sociales de la Sociedad
III. Fusión o escisión de la Sociedad
IV. Emisión de acciones privilegiadas por parte la Sociedad
V. Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con
utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado,
preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias
VI. Emisión de bonos de cualquier tipo por parte de la Sociedad
VII. Emisión de obligaciones de cualquier tipo por parte de la Sociedad
Por la que se refiere a la decisión de cancelar la inscripción de las acciones
representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que representen las
mismas en el Registro Nacional de Valores, se requerirá el voto en el mismo
sentido de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social
suscrito y pagado de la Sociedad.———————————————————————————————————
Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los
accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto,
tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido
adoptadas reunidos en Asamblea General Extraordinaria, siempre que se
confirmen por escrito, en términos de lo establecido en el último párrafo del
artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legitimamente sin
necesidad de convocatoria si todas las acciones con derecho a voto estuvieren
representadas, pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la
votación continúan representadas la totalidad de las acciones.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

VIGÉSIMA TERCERA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista o representante de accionista que estando presente designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario de dicho órgano la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará dos Escrutadores de los asistentes a la Asamblea.----- - CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto.------ Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúna cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, ajustándose a los términos del Artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores y sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles .---- - Los titulares de acciones que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---- - Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titulalidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera consejeros, del Director General y de los directivos relevantes, en los casos aplicables, por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.---



Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Extraordinarías y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie de que se trate, salvo a aquellas reunidas por los accionistas Serie L para la designación de los miembros del Consejo de Administración, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos, en cuanto a quórum para instalación y adopción de resoluciones y demás aspectos relativos.----- - La Asamblea Especial de Accionistas de la Serie L que se convoquen para designar a los miembros del Consejo de Administración en los términos de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las Asambleas Especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la Asamblea General Ordinaria la designación de Consejeros que haya hecho.------- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las actas de Asambleas serán asentadas en el libro respectivo y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y Escrutadores.----- - Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.----- - Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, al igual que las correspondientes a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al Capital Social en su porción variable y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público.--- - Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público.------- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de

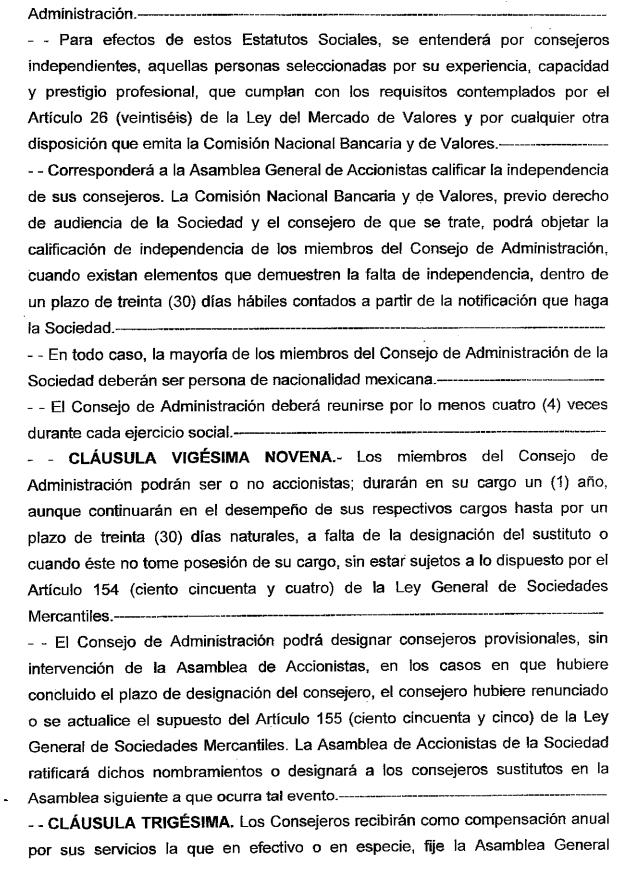
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

- Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrá derecho a designar y revocar a un consejero y su respectivo suplente, para el caso de ausencia del primero. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

- El nombramiento, ratificación o remoción de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable del 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

- - Para la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes se podrán presentar una o varias planillas, las cuales incluyan la propuesta de designación de Presidente. En dichas planillas, podrán existir mociones para la ratificación de miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes, cuando la propuesta contemple periodos escalonados para integrar el Consejo de





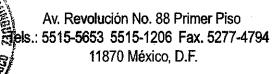
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Fitels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



- - CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al tomar posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración otorgarán como garantía de sus gestiones la caución que, en su caso, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el entendido, de que dicha Asamblea podrá eximir el otorgamiento de la garantía.

- - Conforme a lo previsto por el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios o suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, el Secretario y el Pro-Secretario de la Sociedad, el Director General y el resto de los directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, y en particular en los casos de incumplimiento con el deber de diligencia, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, libros, valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variáble emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos\ antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo, mala fe o ilicitud de la parte indemnizada de que se trate.---

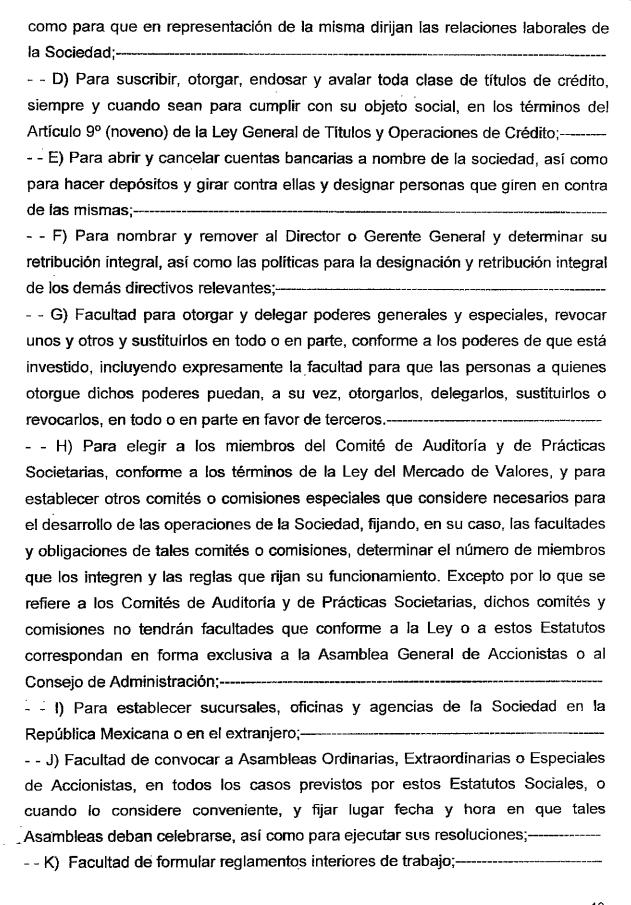
- - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que hayan sido designados, nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario en el entendido de que este último no necesitará ser miembro del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes.—
- - El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos.-----
- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades o poderes:
- A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicio de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y

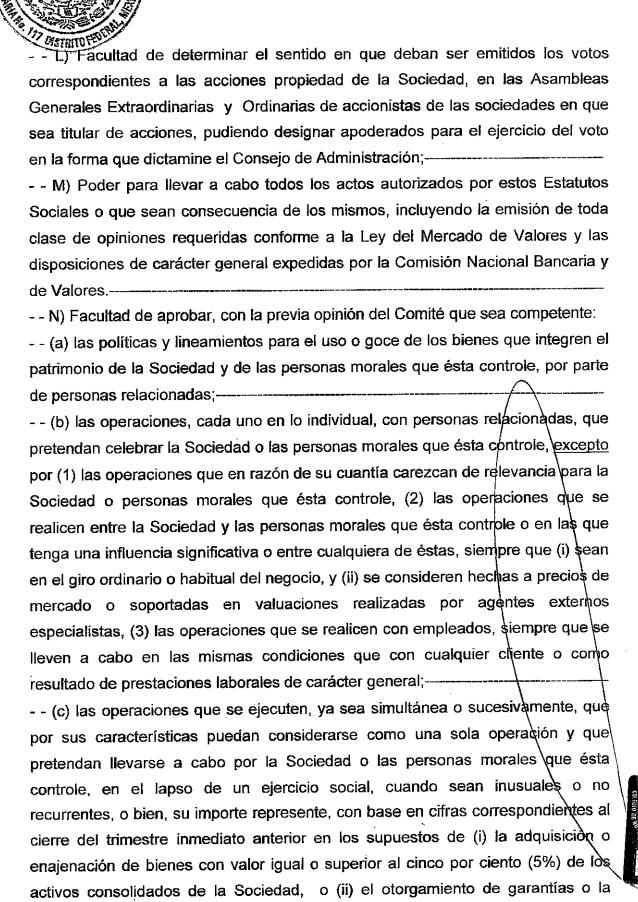


- - B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad;

-- C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y duatro), pátrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artídulos 11 (orice), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades del Sistema de Ahorro para el Retiro, en todos los asuntos relacionados con ∖estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciònes y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así







asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento (5%) de los activos consolidados de la Sociedad, excepto por las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;------- (d) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;-- - (e) las dispensas para que un consejo, directivo relevante o personas con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría;------ - (f) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - g) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por una Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general;------ (h) los estados financieros de la Sociedad;------ - (i) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de la auditoría externa; -- (j) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes;------ - (k) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio;-----(f) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento;----- (m) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;------- (n) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los

# E CO UNIDOS DE LA CAMBRIA DE L

#### LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.

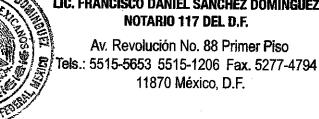
Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;------- (o) nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;------ - - (p) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier - - O) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social (a) el informe anual del comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, (b) el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo, (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el Artículo 172 (diento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (e) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse por lel Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a\cada uno de los Consejeros de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días nativales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias\podráh remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería\a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o\al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha,

lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión



respectiva
El Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o de
Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros
de la Sociedad, podrán, asimismo, convocar a sesión del Consejo de
Administración
El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del
Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo
abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en
los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su
independencia
El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de un
número de Consejeros igual a la mayoría de sus miembros. Las resoluciones
serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de
empate, el Presidente gozará de voto de calidad.
De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá
levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo
de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como
Presidente y Secretario respectivamente.
Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de
Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los
asientos contenidos en los libros ${\bf y}$ registros sociales jurídicos ${\bf y}$ , en general, de
cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el
Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante Notario
Público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga
cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea
de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el
Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para
la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo
148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA El Consejo de Administración, sin
necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de
un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados
por una última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos



MIEL SANCHE

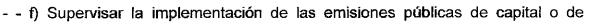
Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubieren participado en las resoluciones. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.---- - CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad de los Consejeros, del Director General y de los Directivos Relevantes.---- - 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los directivos relevantes, en la medida aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.-- - Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero, del Director General o de los directivos relevantes de su deber de diligencia los hará responsables, en el caso de consejeros en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuênciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero, el Director General y el directivo relevante de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe,\con culpa grave o ilícitamente.-- - 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y, en la medida aplicable conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Director Generally los directivos relevantes, deberán actuar de conformidad con el deber\de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la\Ley del\ Mercado de Valores.---- - Los consejeros y el secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo -----



- - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.



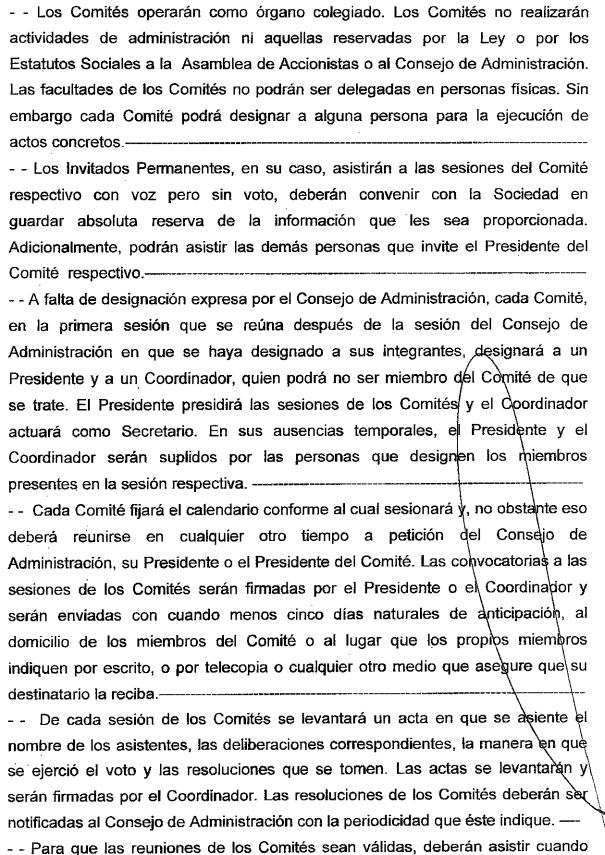
CLAUSULA IRIGESIMA SEPTIMA. Sin perjuicio de la facultad del Consejo
de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para
constituir otros comités operativos, el Consejo deberá designar anualmente de
entre sus miembros a los integrantes de los Comités de Compensaciones y de
Finanzas, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento:
A Facultades. Los Comités de Finanzas y Compensaciones estarán investidos
de las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Consejo de Administración
conozca directamente de dichos asuntos, previo a su resolución por alguno de los
citados Comités.
a) Revisar y proponer al Consejo de Administración los presupuestos de
ingresos, egresos e inversiones de la Sociedad y sus subsidiarias y proponer
modificaciones o adecuaciones a los mismos;
b) De conformidad con el o los presupuestos anuales consolidados y los
niveles máximos de apalancamiento autorizados por el Consejero de
Administración, proponer a dicho órgano societario, las políticas y controles
aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias en materia de contratación de créditos,
incluyendo su negociación y asignación;
c) Revisar, proponer al Consejo de Administración y, en general, conocer de
cualesquiera proyectos o asuntos relacionados con el otorgamiento de garantías
por parte de la Sociedad y sus subsidiarias y de éstas a aquélla, así como el
establecimiento de las políticas a las cuales habrán de sujetarse las reladiones
financieras entre las subsidiarias de la Sociedad;
d) Proponer al Consejo de Administración alternativas de inversión de los
recursos monetarios de la Sociedad y sus subsidiarias y, en general, revisar y
opinar respecto de las políticas y criterios para el manejo de la tesorería de dichas
empresas;
e) Someter al Consejo de Administración la aprobación de programas de
estructuración o reestructuración financiera de la Sociedad y sus subsidiarias, así
como de cualesquiera otros proyectos de índole financiera que hayan de
someterse a la consideración del Consejo de Administración o que éste le
encomiende;





# THE STATE OF THE S

#### LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ NOTARIO 117 DEL D.F.





menos la mayoría de sus miembros, ya sean Propietarios o Suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un número de miembros igual al número de miembros Propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Coordinador.-- - CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose por ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-- - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores.-- - El Director General para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.---- - El Director General y los demás directivos relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley de Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres), según ha quedado limitada conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Cuarta de estos Estatutos Sociales y 40 (cuarenta) de esa Ley.----- - Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas

Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

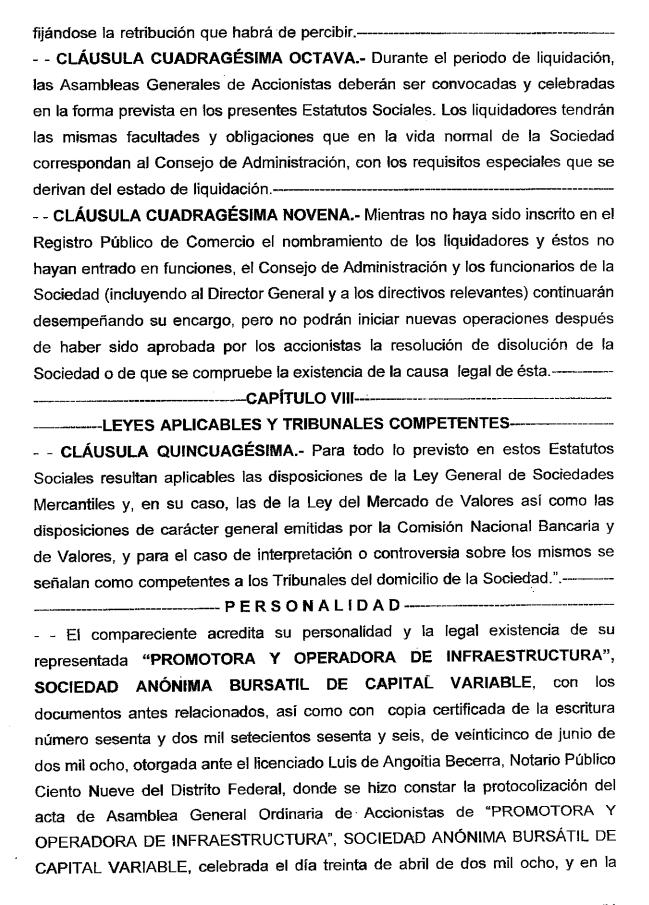
morales que ésta controle por (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error o (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere al Artículo 35 (treinta y cinco), fracciones III y IV a VII, y Artículos 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.--------CAPÍTULO V----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD------ - CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la Sociedad.---- - El Comité de Prácticas Societarias contará con un mínimo de tres (3) miembros, la mayoría de los cuales deberá ser independiente/(lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado - - El Comité de Auditoría contará con un mínimo de tres (3) miembros, los cuales deberán ser independientes (lo que deberá revelarse al público), debiendo ser designados por el Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.------ El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité del Práctidas Societarias deberán proporcionar un informe anual conforme a los términos del Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.------ - 1.- Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción l, de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que a



tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.———————
2 Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que
hace referencia el Artículo 42 (cuarenta y dos), fracción II, de la Ley del Mercado
de Valores y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA En lo que no se oponga a lo dispuesto por la
Ley del Mercado de Valores, el funcionamiento y operación de los Comités de
Auditoría y Prácticas Societarias se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos
Sociales, por lo que se refiere al funcionamiento y operación de otros comités
designados por el Consejo de Administración
CAPÍTULO VI
DE LOS EJERCICIO SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA El ejercicio social será de 12
(doce) meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de
diciembre del mismo año
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA Dentro de los 4 (cuatro), meses
siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo
de Administración prepararán en el ámbito de su competencia conforme a lo
dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, la
siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las
disposiciones legales aplicables, que será presentada a la Asamblea de
Accionistas por el Consejo de Administración:
1. Un informe sobre la marcha de la Sociedad y sus principales subsidiarias en
el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de
Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;———
2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios
contables y de información seguidos en la preparación de la información
financiera;
3. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de
cierre del ejercicio;
4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los
resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad

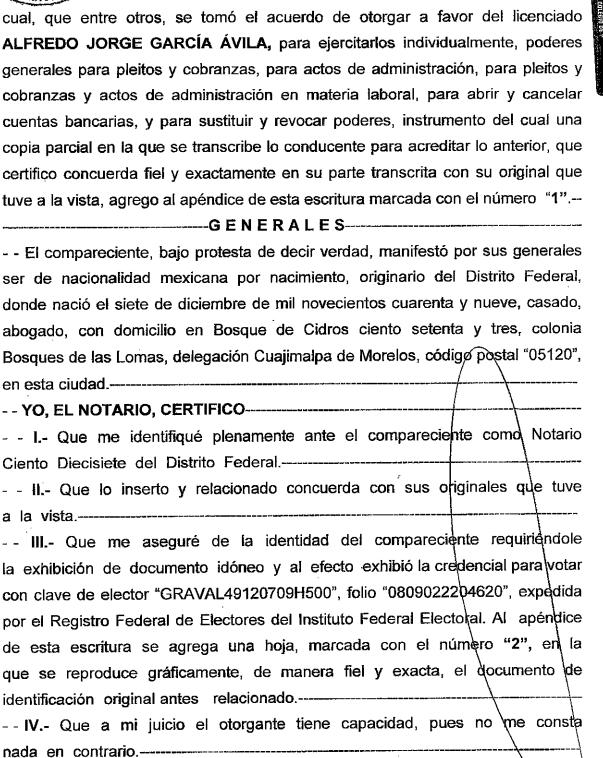


durante el ejercicio;
6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el
patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y —————
7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que
suministren los estados anteriores.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA Las utilidades netas anuales, una
vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los
trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban
deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:
A) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el
fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos el 20% (veinte por
ciento) del capital social;
B) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para
constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes;
C) El monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de
acciones propias en apego a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y
estos Estatutos Sociales; y
D) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en
la proporción de su participación en el Capital Social, en los montos y fechas que
al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA Si hubiere pérdidas serán
reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta
el valor teórico de ellas
CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA La Sociedad se disolverá en los
casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General
de Sociedades Mercantiles.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA La liquidación de la Sociedad se
llevará a cabo de conformidad con el Capítulo XI de la Ley General de Socièdades
Mercantiles.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Disuelta la Sociedad, la Asamblea
de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores,





Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.



- - V.- Que declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad,

su representada tiene capacidad.----

representación que ostenta se encuentra vigente en sus términos y

- - VI.- Que el compareciente no me acreditó que su representada esté

inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, ni que haya
solicitado su inscripción en el mismo, por lo que procederé a informar de tal
omisión a dicho Registro, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley
de Inversión Extranjera.
VII Que el compareciente eligió leer personalmente este instrumento,
sin que le fuera explicado su contenido, valor y alcance por ser perito en
derecho, y una vez leído lo otorgó al manifestar su conformidad con él y
firmarlo ANTE MÍ el día anotado al principio del mismo, en cuyo acto lo
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE DOY FE
Una firma Rúbrica
Firma ilegible del licenciado FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
Rúbrica El Sello de Autorizar
•
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
######################################



Av. Revolución No. 88 Primer Piso Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

south to the	ξ 6	A	i)	
MULENU.			250000	
ECAU.	الح	10		
	· ·			29
LIBRU.			والمتحدث	energia d'amondia d'Alberta

-- COPIA PARCIAL de la copia certificada de la escritura número sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis, de veinticinco de junio de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público Ciento Nueve del

-- "...ANTECEDENTES.- ... XIX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe en ocho fojas útiles escritas por un solo lado, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada INFRAESTRUCTURA, OPERADORA DE PROMOTORA Y ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, que textualmente dice: "PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A.B. DE C.V., ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 30 DE ABRIL DE 2008.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de "Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), a las 10:30 horas del día 30 de abril de 2008, se reunieron en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bosque de Cidros número 173, Auditorio Sótano 1, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, Distrito Federal, los accionistas de la Sociedad cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta de Asamblea, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el diario El Excélsior el día 14 de abril de 2008.- La Asamblea fue presidida por el señor David Peñaloza Sandoval y actuó como secretario el señor Jesús Enrique Garza Valdés, quienes ocupan dichos cargos en el Consejo de Administración - El Presidente designó escrutadores a las señoritas Celia del Carmen Ferra Montes y Belem Morales García quienes después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las cartas poder otorgadas por los accionistas a sus representantes, prepararon la lista de asistencia que se adjunta a esta acta, en la que certifican que estuvieron representadas en la Àsamblea acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto, de las 380 1/23,523 acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto, que representan el 85.04 % del capital social.- Con base en la certificación emitida por las Escrutadoras y con fundamento en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y là cláusula vigésima primera de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente

declaró la Asamblea legalmente instalada, y solicitó al Secretario que diera lectura a los asuntos contenidos en el siguiente: ORDEN DEL DIA.- ... VIII.-Otorgamiento de poderes.- ... A continuación, cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día fue sometido a consideración de los accionistas o representantes de los accionistas de la sociedad, como sigue: ... PUNTO OCTAVO. Otorgamiento de poderes. En relación con el octavo punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea sobre la necesidad de otorgar nuevos poderes para que vayan acordes con la nueva denominación de la Sociedad. A continuación se procedió a la votación por parte de los accionistas. Efectuada dicha votación, se hizo constar que los accionistas por mayoría de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES. PRIMERA.- "SE RESUELVE otorgar a los señores DAVID PEÑALOZA SANDOVAL y ALFREDO JORGE GARCIA AVILA, para que lo ejerciten judicial o extrajudicialmente, conjunta o separadamente los siguientes poderes: a) Pleitos y cobranzas.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley, requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en las entidades federativas en donde se ejercite este poder. En consecuencia, los apoderados podrán representar a la Sociedad mandante, ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de conciliación y arbitraje, asimismo ante particulares, sociedades, ya sean federales o locales, corporaciones, instituciones de crédito; podrán intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos, podrán interponer a su nombre demanda constitucional de amparo, desistir de dicho juicio, presentar denuncias y acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvantes del ministerio público, podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad mandante, recusar e interponer toda clase de recursos y podrán hacer y recibir pagos.- b) Actos de Administración.- Poder general para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus



Av. Revolución No. 88 Primer Piso . Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794 11870 México, D.F.

correlativos en las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que quedan facultados para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.- c) Actos de dominio.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas en donde se ejercite este poder, por lo que quedan facultados para realizar todas las operaciones y actos que se requieran para la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad.- d) Pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral.-Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las atribuciones que se determinan en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado ordenamiento, y en ambos casos las disposiciones relativas y concordantes de los demás. Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejercite este poder. Los apoderados gozarán de facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas, fiscales o jurisdiccionales, locales federales, con representación legal y patronal suficiente; actual dentro de los procedimientos procesales y correspondientes, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios y contratos cuanto lo estimen conveniente.- e) Abrir y Cancelar cuentas bancarias.- Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en cualquien institución de crédito, así como para designar a las personas que tendián\firmas autorizadas en dichas cuentas. Los apoderados podrán otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de cheques y títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo 9 (noveno) y demás artículos aplicables de la Lèy General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- Sustitución y Revocación de Poderes - Poder general para otorgar y/o sustituir total o parcialmente poderes generales o especiales, dentro del límite de sus facultades, y revocar los que



otorgare la Sociedad.- ... No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, firmando al calce el Presidente y el Secretario.- Firma ilegible.- David Peñaloza Sandoval.- Presidente.- Firma ilegible.- Jesús Enrique Garza Valdés.-Secretario".- ... C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud de la Licenciada BELEM MORALES GARCIA, el acta de Asamblea General **OPERADORA PROMOTORA** Y de Accionistas Ordinaria de INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que manifiesta se celebró el día treinta de abril de dos mil ocho, la cual ha quedado transcrita en los antecedentes de esta escritura.- SEGUNDA.-En virtud de la protocolización que antecede: ... q).- SE RESUELVE otorgar a los señores DAVID PEÑALOZA SANDOVAL y ALFREDO JORGE GARCIA AVILA, para que lo ejerciten judicial o extrajudicialmente, conjunta o separadamente los siguientes poderes:..."----



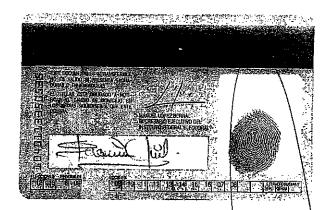




MILERO:	15 00	) "	
Whenv.	يك سيريد		
LEGAIO:	28	101	
LIBRO:	17	3 3	













A quien corresponda,

El que suscribe, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de **PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA**, **S.A.B. DE C.V.**, certifico y hago constar que la presente copia de la escritura número ochenta y cuatro mil diecisiete, de dos de junio de 2014, ante el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario número Ciento Diecisiete del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), es copia fiel de su original y contiene la COMPULSA de estatutos de PROMOTORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A.B. de C.V., manifestando que los referidos estatutos no han sufrido modificación alguna desde esa fecha.

Atentamente

Lic. Jesús Enrique Garza Valdés

Secretario no miembro del Consejo de Administración